



Fecha 11/9/2014 Hora 5:00 p.m.  
Recibido por Mayra Glez

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

02031

## LEY DE INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA Y PRIVADA DE LA MATERIA: FORMACIÓN HUMANA INTEGRAL, CONDUCTA SOCIAL Y BUENAS COSTUMBRES

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 63, numeral 13 de la Constitución de la República, establece *“la finalidad de formar ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y los principios de convivencia”*.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana enfrenta altos niveles de delincuencia, falta de formación ética, degradación moral produciendo alarma en la población, a consecuencia de la desintegración familiar y la pérdida de los principios morales, lo que ha propiciado un apetito desmedido por la adquisición de bienes materiales.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en los últimos años ha aumentado la violencia juvenil, el índice de adolescentes embarazadas, jóvenes y personas maduras cometiendo crímenes y delitos de distinta naturaleza, provocado por la falta de valores morales y el consumo de estupefacientes, lo que ha generado un ambiente divorciado de toda función ética en el proceder social.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que una forma de controlar los niveles de desenfreno, desorden, anarquía, irrespeto a las autoridades y a las normas de convivencia social, es la incorporación de una educación pública y privada hasta el nivel universitario, que se fundamente en la formación humana, psicológica y moral, en base a principios de buenas costumbres, de manera que la conducta socialmente punibles encuentren un valladar infranqueable en la conciencia ciudadana.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los sectores de la vida nacional, han entendido que una de las formas de enfrentar las inconductas morales y sociales, es a través de la formación del individuo.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que dentro de la población universitaria, también se manifiestan inconductas morales y sociales, por lo que los estudiantes, en adición a las normas éticas propias de las diferentes profesiones, deben recibir la formación integral que les haga mejores ciudadanos y profesionales para mantenerse alejados de los vicios y actitudes socialmente reprobables.

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:**

**PAG.**

**CONSIDERNADO SÉPTIMO:** Que en la actualidad en los centros de enseñanza se imparte la materia de moral y cívica, esto ha resultado insuficiente, para abarcar los aspectos integrales que hoy se requieren ante la situación que enfrenta la sociedad dominicana al respecto.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 15 abril de 1997, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo Primero: Objeto.-** Esta ley tiene por objeto contribuir a la formación humana, psicológica, social y moral de nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, incorporando a la educación general la materia *Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres*, de manera obligatoria, para hacerle frente a la progresiva degradación que por diversos factores afecta a la sociedad dominicana.

**Artículo Segundo: Ámbito de aplicación.-** Están sujetas al cumplimiento de esta ley todos los centros de enseñanzas públicos y privados en todo el territorio nacional, en la educación en los niveles inicial, básico, medio y superior, así como la educación técnica o especializada.

**Artículo Tercero: Contenido.-** Esta materia contendrá todos los aspectos de formación humana del individuo, tales como: dignidad, su interacción con los demás, los valores que deben formar su conducta personal y social en el ámbito personal, social y frente a los diferentes estamentos de la vida pública.

**Artículo Cuarto: Implementación.-** Para la implementación de esta materia, el Ministerio de Educación dispondrá la elaboración de los textos correspondientes con el asesoramiento de profesionales y educadores en las áreas de psicología, sociología, moral, religión, ciencias jurídicas y educación.

**Artículo Quinto: Ejecución.-** A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación contará con un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución.

**Artículo Sexto: Derogación.-** La presente deroga toda disposición legal, de igual o menor categoría, que le sea contraria.

art.  
1.º

cont

# CONGRESO NACIONAL

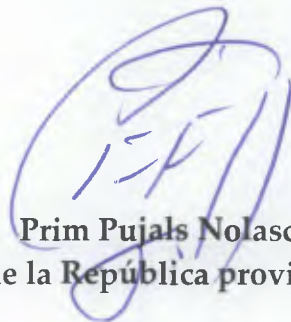
**ASUNTO:**

**PAG.**

**Artículo Séptimo: Vigencia.-** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Moción presentada por:



**Prim Pujals Nolasco**  
Senador de la República provincia Samaná